

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Honorarios Rdo. 54001311000120210029800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

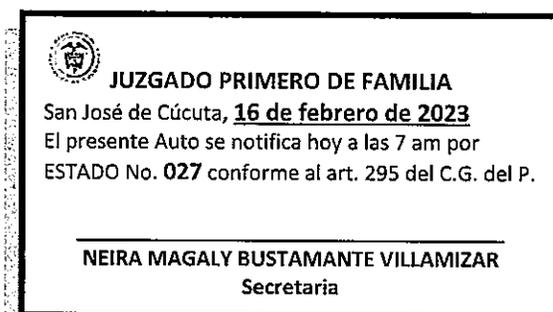
Revisado el expediente, se advierte que la parte demandante no ha efectuado la notificación del mandamiento de pago al demandado, habiendo transcurrido desde la fecha del respectivo auto, en concreto desde el 05 de octubre de 2022, más de cuatro meses, hecho que impide continuar el trámite procesal.

En razón de lo anterior, requiérase a la parte demandante, joven LUZ ADRIANA RAMÍREZ ARGUELLO, a fin de que proceda a notificar en debida forma el mandamiento de pago a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art. 8 del ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067e51a2090424e5c336b79c0f98499f24f1ab297c1b5add57aa67b28cc2e357**

Documento generado en 15/02/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>